

RESOLUCIÓN No. 1386
de 11 de Diciembre de 2020

Que establece medidas extraordinarias relacionadas con las aglomeraciones de personas, a fin de mitigar la propagación de la COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla; entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional, y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud.

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 472 de 12 de marzo de 2020, se extremaron las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud, entre las cuales se encuentra, la suspensión de todo tipo de actividades, actos, y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas; no obstante, con la reapertura escalonada en todo el territorio nacional de las distintas actividades económicas, se han relajado estas medidas en los sitios de trabajo, el comercio y lugares públicos, permitiéndose el aforo y afluencia de personas, sin tomar en consideración las medidas de bioseguridad.

Que el Ministerio de Salud ha evaluado el incremento de reproducción efectiva (RT), observándose que dicho RT está por encima de 1 y que la cantidad de contagios aumenta diariamente, lo cual sobrepasa el índice que permite la reapertura; de igual manera, se registra que el índice de capacidad hospitalaria se encuentra en estado crítico, siendo una de las causas del alto contagio, la participación de personas con o sin diagnóstico de la enfermedad COVID-19, asintomáticos, a reuniones laborales o sociales, así como a lugares públicos de gran afluencia de personas, por lo que es necesario aplicar acciones en materia de salud pública, para mitigar la propagación de esa enfermedad, y asegurar con ello, la capacidad instalada en el sistema público de salud.

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020, se faculta al Ministerio de Salud para que, a través de resolución motivada, establezca las medidas necesarias para la mitigación de la propagación de la COVID-19,

RESUELVE:

PRIMERO: Se prohíbe la realización de toda actividad que conlleve aglomeraciones en lugares públicos, comerciales y de cualquier índole, a fin de mitigar la propagación de la COVID-19. En los casos de las reuniones laborales, solo se permitirá la participación de un máximo diez personas, siempre que cumplan con el distanciamiento de dos metros y las demás medidas de bioseguridad.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 1386 de 11 de Diciembre de 2020
Página No. 2

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velará por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución y tomara medidas para dispersar a las personas que ocasionen aglomeraciones.

TERCERO: La contravención a las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 472 de 12 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



LFSM/JBBV/LM/JS